

Boletín N° 8.367-07

Proyecto de ley, iniciado en una moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Coloma, García Huidobro y Larraín Peña, que modifica el Código Civil con el objeto de establecer que la existencia legal de la persona comienza al momento de la concepción.

Exposición de motivos:

Nuestro Código Civil, que en el mes de enero del presente año ha cumplido ciento cincuenta y cinco años de vigencia, establece en su artículo 74 que la existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre, y que la criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás.

Esta definición no hace sino reflejar la época en la que se redactó el Código y en la que se escribieron sus primeros comentarios, es decir, aquella en la que el concepto de persona era utilizado como una noción técnica desprovista del valor institucional que le reconocemos hoy en día y que se centraba en la adquisición de derechos patrimoniales.

Sin embargo, el mismo Código que declara que para los efectos de la adquisición de derechos patrimoniales, la "existencia legal" de la persona principia al nacer, no tiene inconveniente en proclamar solemnemente que la ley protege la vida del que está por nacer, y conceder una especie de tutela cautelar, para que de oficio o petición de cualquier persona, el juez adopte "todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará" (artículo 75).

Por su parte, el artículo 76 del mismo texto legal, establece una presunción de derecho respecto de la concepción, al preceptuar que ella ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales, y no más de trescientos, contados hacia atrás desde la medianoche del nacimiento.

A su vez, el artículo 77 que se refiere a los derechos que se deferirían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe, y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que se defirieron. Agrega que en el caso de muerte de la criatura en el vientre materno, o perecimiento de la misma antes de ser completamente separada, o sin haber sobrevivido un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás.

Estimamos que estos conceptos deben modificarse, ya que debe considerarse como principio de existencia legal de toda persona, el momento mismo de su concepción, lo que trae aparejado

como consecuencia que si la criatura muere en el vientre materno, o perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará que existió legalmente.

De igual modo, y en armonía con esta doctrina, debe erradicarse el concepto actualmente vigente de que el nacimiento constituye un principio de existencia como actualmente se contempla, manteniéndose el momento del nacimiento como goce pleno de los derechos por parte de la criatura, ya que como se sostiene, la existencia legal, comienza en el momento mismo de la concepción, y por tanto la protección que la ley debe a dicha persona, rige a contar de ese instante.

Creemos que de esta forma, se estará dando pleno cumplimiento al principio consagrado en el artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, en que se asegura el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de todas las personas, y al mandato contenido en esa misma disposición que dispone que la ley protege la vida del que está por nacer.

En mérito a estas consideraciones, sometemos a la aprobación del Senado de la República el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el Código Civil, en la forma que a continuación se indica:

1 °.- Sustitúyase el texto de su artículo 74, por el siguiente:

"La existencia legal de toda persona principia al momento de la concepción. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará que tuvo existencia."

2°.- Sustitúyase el texto de su artículo 77, por el siguiente:

"Los derechos que se deferirían a la criatura que está en el vientre materno, estarán suspensos hasta que el nacimiento se produzca, momento en el cual entrará el recién nacido en el goce de sus derechos."